

CG291/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “UNIDAD POR EL BIENESTAR” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/97/2013

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fechas diecisiete y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7886/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7994/13, respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos “Unidos por el Bienestar”, proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ACUERDA: a) Téngase por no presentados en tiempo los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y junio y por no presentado el informe correspondiente al mes de abril, todos del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización “Unidad por el Bienestar”; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal electoral, para que en

¹ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

*ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

En atención a lo anterior, con fecha treinta de septiembre de dos mil trece se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Unidad por el Bienestar", mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

III. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que, al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que con fecha nueve de octubre de dos mil trece se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Unidad por el Bienestar", por el cual en tiempo y forma expresó sus alegatos.

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el

resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral², corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

² En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

Bajo este contexto, en principio debe precisarse que en el presente procedimiento ordinario sancionador, y como quedó de manifiesto en el Resultando I, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, a través de los oficios números UF-DG/7886/2013 y UF-DG/7994/2013, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

Oficio número UF-DG/7886/2013:

- Que del análisis de las constancias que obran en poder de esa Unidad se advertía que la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar” posiblemente había incumplido con su obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273, y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, y el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo CG776/2012, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, lo anterior, por la presentación **extemporánea** de los informes correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo y junio**, así como por la **omisión** en la presentación del informe correspondiente al mes de **abril**, todos del dos mil trece, en atención a la información contenida en la tabla siguiente:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación Actual
Enero	22-feb-2013	25-mar-2013	31	Extemporánea
Febrero	22-mar-2013	27-mar-2013	5	Extemporánea
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporánea
Abril	22-may-2013		114	Omiso
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	4	Extemporánea

Oficio número UF-DG/7994/2013:

- Que en alcance al oficio UF-DG/7886/2013 de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en términos de lo dispuesto en los artículos 356, numeral 1, inciso c), y 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo asentado en el Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización reiteró que las irregularidades en las que incurrió la organización denunciada son por la **presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y junio, además de las razones y constancias de la omisión en la presentación del informe correspondiente al mes de abril, todos de dos mil trece,** en contravención a lo establecido en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que el presente asunto debe **sobreseerse única y exclusivamente por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de abril de la presente anualidad.**

Lo anterior, en virtud de que si bien, en un primer momento la Unidad de Fiscalización, a través de los oficios números UF-DG/7886/2013 y UF-DG/7994/2013, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la supuesta **omisión** por parte de la organización de ciudadanos denominada “**Unidad por el Bienestar**” de **informar** al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, **correspondiente** al mes de **abril** de dos mil trece, lo cierto es que dicho ente fiscalizador, a través del oficio número UF-DG/8054/2013, **aclaró** a esta autoridad electoral que la organización de ciudadanos denunciada, **presentó en tiempo y forma el informe mensual del mes de abril de dos mil trece,** como se observa a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/97/2013**

(...)

En atención al requerimiento SCG/3761/2013, en relación con la organización de ciudadanos denominada "Unidad por el Bienestar" mediante el que se solicita conocer si dicha organización ha reportado algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades, hago de su conocimiento los datos reportados en los informes recibidos por esta Unidad de Fiscalización con base en lo siguiente:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	26-mar-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	22-may-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-jun-2013	21-jun-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
julio	02-sep-2013	21-ago-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$3,000.00	\$3,000.00

*Asimismo, me permito remitir de forma complementaria copia para su certificación de la documentación soporte de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, **abril**, mayo y julio de 2013; para los efectos que considere pertinentes.*

*Por último, **resulta importante aclarar** en alcance a los oficios UF-DG/7886/2013 de trece de septiembre de dos mil trece y UF-DG/7994/2013 de diecinueve de septiembre de dos mil trece, **donde se reportó como no presentado el informe mensual del mes de abril de 2013** de la organización de ciudadanos "Unidad por el Bienestar", **se rectifica que presentó en tiempo el informe del mes de abril, además de que la fecha de presentación de los informes correspondientes a los meses de enero y febrero, corresponden al veintidós y veintiséis de marzo de dos mil trece, respectivamente.***

(...)"

Además, remitió a esta autoridad electoral el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil trece, signado por el C. Juan Martín Sandoval de Ecurdia, Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada "Unidad por el Bienestar", a través del cual presentó en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece, mismo que fue recibido en la Dirección de Auditoría de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/97/2013**

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de la Unidad de Fiscalización, como a continuación se ilustra:

4503


IFE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS,
AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS


000013

22 MAY 2013 17:20 Hrs.

RECIBIDO
FIRMA Juan Carlos García

México, D.F. a 20 de Mayo de 2013

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por este medio me permito entregar a usted el informe mensual correspondiente al mes de abril del presente año, respecto del "origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal" de la Organización de Ciudadanos "Unidad por el Bienestar", así como la respectiva documentación comprobatoria.

Como lo manifesté en los informes de los tres meses próximos pasados, me permito informarle lo siguiente:

- La Organización de Ciudadanos Unidad por el Bienestar nos encontramos en un proceso organizativo interno en el que venimos desarrollando actividades tendientes a la obtención del registro legal, en la fase de apertura de cuenta bancaria, reuniones y desplazamientos para dialogar con los líderes, en las cuales cada persona ha solventado sus gastos. Esto, debido a que no tenemos recursos. Sin embargo, si realizamos actividades hacia la preorganización de nuestras asambleas estatales, cubriendo cada quien sus gastos, y cada quien integrando sus materiales, que generalmente, son copias y archivos.
- Estamos con los trámites para elaborar recibos oficiales y poder recibir y documentar aportaciones en efectivo. Al respecto hemos solicitado verbalmente al Lic. Juan Carlos García Blas el formato oficial.

Por lo antes expuesto, adjunto al presente 5 formatos:

- ✓ F. FORMATO "IM-OC". INFORME MENSUAL.
- ✓ G. FORMATO "IM-1-OC". DETALLE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.
- ✓ H. FORMATO "IM-2-OC". DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO.
- ✓ I. FORMATO "IM-3-OC". DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- ✓ J. FORMATO "IM-4-OC". DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS.

Dando respuesta, de conformidad con los términos señalados en la materia, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE


JUAN MARTÍN SANDOVAL DE ESCURDIA
REPRESENTANTE LEGAL



7705 clacta
22 MAY 2013
FIRMA Alfredo Kaulitz
HORA 18:11

Página 1 de 1

UFRPP - 2013 - 4503

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/97/2013**

Bajo estas consideraciones, debe señalarse que si bien, en un primer momento en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, **consistente en la omisión de informar** al Instituto Federal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, **correspondiente al mes de abril** de dos mil trece, lo cierto es que, de conformidad con la información remitida por la propia Unidad de Fiscalización **dicha conducta omisiva nunca tuvo verificativo**, además de que contrario a lo informado inicialmente por el órgano fiscalizador, la organización de ciudadanos denunciada ha cumplido con la obligación de presentar sus informes respectivos, como se ilustra en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	26-mar-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	22-may-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-jun-2013	21-jun-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	Extemporánea	\$0.00	\$0.00
julio	02-sep-2013	21-ago-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$3,000.00	\$3,000.00

En consecuencia, este órgano resolutor estima que en el caso que nos ocupa **única y exclusivamente por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de abril de la presente anualidad**, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia:

(...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

(...)

3. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;

(...)"

De los artículos antes citados, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja, cuando habiendo **sido admitida** sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Al respecto, en el presente asunto este órgano colegiado estima que por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece por parte de la organización de ciudadanos denunciada, **sobreviene la causal de improcedencia** relativa a que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior se sostiene ya que como ha quedado manifestado a lo largo de la presente Resolución, la omisión denunciada jamás existió, por lo que resulta por

demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento el mismo no puede constituir una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio de la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, al no existir la omisión denunciada, es decir, uno de los hechos generadores del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, continuar con el mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional ya antes mencionado.

Por todo ello, esta autoridad considera que por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal prevista en el ordenamiento en cita, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por lo

que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece debe **sobreserse, no siendo así** por lo que hace a la presunta presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y junio de la presente anualidad.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral **64** del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce³.
- Que la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”** presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes de los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	19	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013	26-mar-2013	2	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	1	Extemporáneo
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	2	Extemporáneo

³ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/97/2013**

- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En su defensa, la organización de ciudadanos “Unidad por el Bienestar” a través de sus escritos de contestación al emplazamiento y alegatos argumentó lo siguiente:

- Que respecto de la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece, su organización ha cumplido con los informes y sobre todo con el deber de informar mensualmente a este Instituto.
- Que conforme al artículo 28 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con el acuse correspondiente a cada mes, incluido el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece, y con base en ello no ha incurrido en contravención al artículo 351, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento.
- Que en cuanto a la presentación extemporánea de los informes, no incumple la Ley ya que solo atañe al “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas...”
- Que el llamado instructivo, que deriva de un Acuerdo administrativo, no puede ir más allá de lo exigido por la Ley, que únicamente obliga a que sea mensual, por lo que no incumplió con la misma.
- Que pide se le tenga por cumplida la rendición mensual de todos los informes.
- Que suponiendo sin conceder que hay demora en el plazo, esto ameritaría únicamente una amonestación pública.
- Que la organización no ha percibido algún ingreso para la consecución de sus fines.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la *litis* en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**” derivado de la presunta **presentación extemporánea** de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	19
Febrero	22-mar-2013	26-mar-2013	2
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	1
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	2

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- 1. Copia certificada** de los acuses de los informes del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, en los que se encuentra plasmado el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

INFORME MES DE ENERO
Acuse 22/Marzo/2013

000001

F. FORMATO "M-00" - INFORME MENSUAL



INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS UNIDOS POR EL SIGLO XXI INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u> (2)
2. Financiamiento por los Aliados *		<u>0.00</u> (3)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Español	<u>0.00</u>	
3. Financiamiento de Serpazzaxias *		<u>0.00</u> (4)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Español	<u>0.00</u>	
4. Asistencia Operativa *		<u>0.00</u> (5)
5. Reacondicionamiento por rendimientos financieros *		<u>0.00</u> (6)
TOTAL		<u>0.00</u> (7)

*Anexo en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
J2. Gastos **		<u>0.00</u> (8)

** Anexo detallado de estos egresos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BARRIO DE LAS FUENTES S/N
PUNTO DE VENTA DE CANTAS DE PAPEL
ALFONSO GARCÍA Y RIVERA
22 MAR 2013
RECIBIDO
FIRMA *[Signature]*

INFORME MES DE FEBRERO
Acuse 26/Marzo/2013

000006

F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUAL



INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS UNIDAD POR EL BIENESTAR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u> (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		<u>0.00</u> (3)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Especie	<u>0.00</u>	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		<u>0.00</u> (4)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Especie	<u>0.00</u>	
4. Autofinanciamiento *		<u>0.00</u> (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros *		<u>0.00</u> (6)
TOTAL		<u>0.00</u> (7)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos **		<u>0.00</u> (8)

** Anexar detalle de esos egresos.



INFORME MES DE MARZO
Acuse 22/Abril/2013

000007



F. FORMATO "FM-00" - INFORME MENSUAL

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS UNIDAD POR EL BUDGETING
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2013 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u> (2)
2. Financiamiento por los Afiliados*		<u>0.00</u> (3)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Especie	<u>0.00</u>	
3. Financiamiento de Simpatizantes*		<u>0.00</u> (4)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Especie	<u>0.00</u>	
4. Autofinanciamiento*		<u>0.00</u> (5)
5. Financiamiento por residentes financieros*		<u>0.00</u> (6)
TOTAL		<u>0.00</u> (7)

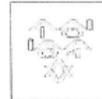
*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos**		<u>0.00</u> (8)

**Anexar de tallo de estos egresos.

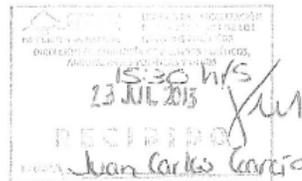


INFORME MES DE JUNIO
Acuse 23/Julio/2013



México, D.F. a 18 de Julio de 2013

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:



Por este medio me permito entregar a usted el informe mensual correspondiente al mes de junio del presente año, respecto del "origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal" de la Organización de Ciudadanos "Unidad por el Bienestar", así como la respectiva documentación comprobatoria.

Como lo manifesté en los informes de los cinco meses próximos pasados, me permito informarle lo siguiente:

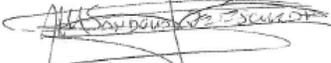
- La Organización de Ciudadanos Unidad por el Bienestar nos encontramos en un proceso organizativo interno en el que venimos desarrollando actividades tendientes a la obtención del registro legal, en la fase de apertura de cuenta bancaria, reuniones y desplazamientos para dialogar con los líderes, en las cuales cada persona ha solventado sus gastos. Esto, debido a que no tenemos recursos. Sin embargo, sí realizamos actividades hacia la preorganización de nuestras asambleas estatales, cubriendo cada quien sus gastos, y cada quien integrando sus materiales, que generalmente, son copias y archivos.
- Estamos con los trámites para elaborar recibos oficiales y poder recibir y documentar aportaciones en efectivo.

Por lo antes expuesto, adjunto al presente 5 formatos:

- ✓ F. FORMATO "IM-0C", INFORME MENSUAL.
- ✓ G. FORMATO "IM-1-OC", DETALLE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.
- ✓ H. FORMATO "IM-2-OC" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO.
- ✓ I. FORMATO "IM-3-OC" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- ✓ J. FORMATO "IM-4-OC" DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS.

Dando respuesta, de conformidad con los términos señalados en la materia, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE


JUAN MARTÍN SANDOVAL DE ESCURDIA
REPRESENTANTE LEGAL

2. Oficios números UF-DG/7886/2013, UF-DG-7966/13 y UF-DG-8054/13 signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, así mismo, remitió la información que consideró pertinente, particularmente:

- Organización: “**Unidad por el Bienestar**”.
- Nombre preliminar como partido político: “Partido Unidad por el Bienestar”.
- Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a); y 44 numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

PRUEBAS APORTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DENUNCIADA.

- Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia aportó en copia simple los acuses de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil trece, respectivamente.

De los documentos antes referidos se puede desprender lo siguiente:

- Que la organización de ciudadanos denunciada presentó ante la Unidad de Fiscalización los informes antes mencionados, en las fechas que se consignan en los sellos de dicha Unidad.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tiene el carácter de **documentos privados**, pues los referidos documentos se entregaron en copia simple a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, sin embargo, debe decirse que dicho elemento tiene el carácter de documental privada cuyo **valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, y toda vez, como se ha referido, dichos medios probatorios fueron exhibidos en

impresiones simples, por lo que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que con la información contenida en el oficio UF-DG/7966/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, así como por lo manifestado por el representante legal de la organización denunciada, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado “Partido Unidad por el Bienestar”.
2. Que de las copias certificadas de los acuses de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional de la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, se observa que fueron presentados en las fechas siguientes:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	19
Febrero	22-mar-2013	26-mar-2013	2
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	1
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	2

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a dilucidar las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del Considerando “*Fijación de la Litis*”, con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, “...*Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto...*”⁴

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”

“Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo **CG776/2012**, aprobado por el Consejo General de este Instituto el, cinco de diciembre de dos mil doce:

⁴ Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en Partidos Políticos Nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los Partidos Políticos Nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

[...]

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

[Se transcribe]

[...]

22. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise

los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.

23. Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos."

"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

[...]

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

[...]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

65. La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

66. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

67. Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.

68. Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxta número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

69. El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.

70. La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.

71. La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquellas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado."

En los preceptos normativos transcritos se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir Partidos Políticos Nacionales, de **informar mensualmente al Instituto Federal** el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurrir en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

- A) La infracción podría constituirse por la **presentación extemporánea** del informe de origen y destino de los recursos; es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.
- B) De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción **cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.**

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista:

Con los datos establecidos en el apartado denominado “*Conclusiones*”, **se tiene por acreditada la intención de la organización de ciudadanos “Unidad por el Bienestar”, de constituir un partido político nacional**, quedando con ello obligada a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos, al pretender constituir un instituto político nacional, bajo el nombre preliminar de “Partido Unidad por el Bienestar”, **quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia**, específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente**, en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Cabe precisar que de las copias certificadas de los acuses de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, presentados por la organización denunciada y la Unidad de Fiscalización que fueron valoradas previamente, se acreditó **la extemporaneidad** en la rendición de los informes mensuales de referencia.

Lo anterior, en virtud de que las fechas en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y junio de dos mil trece fueron el veintidós de febrero, veintidós de marzo, diecinueve de abril y diecinueve de julio del año en curso, respectivamente, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaba. Por tanto, conforme a las

constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada presentó de forma extemporánea sus informes, al hacer un contraste entre las fechas de recepción y las de obligación, como se esquematiza a continuación:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	19
Febrero	22-mar-2013	26-mar-2013	2
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	1
Junio	19-jul-2013	23-jul-2013	2

Al respecto, es importante precisar que la multicitada organización de ciudadanos, al comparecer al presente procedimiento manifestó lo siguiente:

Que en la “*ley electoral*”, no se establece el término de quince días para presentar los informes respectivos, que dicho término se encuentra establecido en el “*INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.*”, el cual a su juicio no puede ir más allá de lo exigido por la ley comicial.

Al respecto, como lo sostiene la organización de ciudadanos denunciada del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente de los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) únicamente se observa que los mismos se señalan que: “...*la organización interesada deberá **informar mensualmente** al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal...*”, de igual forma que “*Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos...no informar **mensualmente...***”.

Por otra parte, de la fracción XIII, numeral 64 del Instructivo de mérito se observa que en el mismo se señala que los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la Unidad de Fiscalización, **dentro de los 15 días siguientes** a que concluya el mes correspondiente, determinación que de ninguna forma va más allá de lo establecido en el Código de la materia como lo sostiene la organización

denunciada, sino que únicamente da más claridad y certeza respecto de la temporalidad en que deben ser presentados los informes mensuales respectivos, con el objeto de no generar confusiones entre las organizaciones de ciudadanos.

En efecto, debe decirse que contrario a lo sostenido por el representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, el multirreferido Instructivo y las normas que lo componen fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, conforme a los artículos 117, párrafo 1, y 118 párrafo 1, inciso z) del Código Electoral Federal, en los cuales se consagra la facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral para ordenar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, además de su facultad para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el propio Código Comicial.

Aunado a lo anterior, en su caso, la vía procedente para impugnar las normas contenidas en el *“INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.”*, lo era el recurso de apelación previsto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y no el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el representante legal de la organización denunciada, argumentó que en caso de haber existido una demora en la entrega de los informes respectivos, esta fue mínima ya que por lo que hace al mes de enero solo se retrasaron con diecinueve días; de febrero con dos días; de marzo con un día, y de junio con dos días, lo que en todo caso ameritaría una amonestación pública.

Al respecto, debe decirse que contrario a lo sostenido por la organización de ciudadanos denunciada, y de conformidad con la información brindada por la Unidad de Fiscalización a través del oficio número UF-DG/7886/2013, para la entrega del informe de enero se retrasaron treinta y un días; para el de febrero cinco; para el de marzo tres y para el de junio cuatro, como se sintetiza en la siguiente tabla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/97/2013**

<i>Mes</i>	<i>Fecha de obligación [a]</i>	<i>Fecha de presentación [b]</i>	<i>Días de Retraso [c]=[b]-[a]</i>	<i>Situación Actual</i>
<i>Enero</i>	<i>22-feb-2013</i>	<i>25-mar-2013</i>	<i>31</i>	<i>Extemporánea</i>
<i>Febrero</i>	<i>22-mar-2013</i>	<i>27-mar-2013</i>	<i>5</i>	<i>Extemporánea</i>
<i>Marzo</i>	<i>19-abr-2013</i>	<i>22-abr-2013</i>	<i>3</i>	<i>Extemporánea</i>
<i>Junio</i>	<i>19-jul-2013</i>	<i>23-jul-2013</i>	<i>4</i>	<i>Extemporánea</i>

Ahora bien, independientemente de los días de retraso para presentar los informes respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, contenido en el Acuerdo CG776/2012, la infracción por no presentarlos se acredita por el simple hecho de que no se hayan entregado dentro del plazo previsto.

Aunado a ello debe precisarse que la obligación de las organizaciones de presentar los informes de mérito, comienza a partir de que notifiquen a este Instituto su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

Finalmente, en atención a lo manifestado por la organización de ciudadanos denunciada respecto a que no ha percibido durante el presente año ningún ingreso derivado de la consecución de sus fines, cabe precisar que dicho argumento en modo alguno desvirtúa la infracción que se le atribuye, toda vez que si bien señala que no obtuvo algún ingreso alguno, lo cierto es que tenía la obligación de rendir los informes correspondientes ante la Unidad de Fiscalización aun cuando estos fueran reportados en ceros, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Electoral Federal.

Así, no obstante las alegaciones efectuadas por la parte denunciada, se considera que al estar acreditada la presentación extemporánea de los informes señalados, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto.

“ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral; en ese sentido, si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

En consecuencia, al no existir elementos que desvirtúen el incumplimiento de la obligación analizada, se **declara fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, por lo que hace al motivo de inconformidad **que es materia de estudio en el presente apartado**, al haber transgredido lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURIDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento (la omisión) de la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la organización de ciudadanos **Unidad por el Bienestar**”, consistente en **la presentación**

extemporánea de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, consistió en transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**” derivado de la aparente **presentación extemporánea** de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

B) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo aprobado por el Consejo General de este Instituto, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, contenido en el Acuerdo CG776/2012, por parte de la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, durante los meses enero, febrero, marzo, y junio del año dos mil trece.

C) Lugar. La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos **“Unidad por el Bienestar”**, la intención de infringir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, y no obstante ello, entregó de forma extemporánea sus informes.

Al respecto, cabe precisar que si bien se cuenta con la entrega de los informes materia del presente procedimiento, lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en tiempo y forma.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en cuatro ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera reiterada o sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la presentación extemporánea de cuatro informes de origen y destino de los recursos, siendo éstos los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, y junio de dos mil trece.**

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la extemporaneidad en la presentación de los informes motivo de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización, se presentó durante el periodo en el que se encontraban obligadas a realizar tal conducta, esto es, durante los meses de febrero, marzo, abril y julio de dos mil trece, época en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Al tomar en consideración los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **presentación extemporánea de cuatro informes de origen y destino de los recursos ya referidos**, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por

el Consejo General de este Instituto, no así de una norma constitucional, y valorando que de constancias que obran en el expediente se advierte que la organización de ciudadanos denunciada no obtuvo ningún ingreso de recursos [conforme a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DG/8054/2013] para la prosecución de sus fines y/o actividades tendentes a la obtención del registro, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: ***“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”***⁵

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la

⁵ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, es innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, en términos de lo señalado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, por lo que hace a la infracción de lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del “INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN” contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone una **Amonestación Pública**, a la organización de ciudadanos “**Unidad por el Bienestar**”, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el último párrafo del Considerando OCTAVO.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/97/2013**

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**